

b) La capacidad de medida expresada en mecheros y su equivalencia en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 13 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Fuentes García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Fuentes García, Auxiliar primero de Artillería de la Armada (graduado de Alférez de Fragata), en situación de retirado, representado y defendido por el Letrado don Juan Giménez Girona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1964, mencionadas por la parte como de 22 de mayo siguiente y 25 de agosto de igual año, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen estas actuaciones interpuestas por la representación procesal de don Rogelio Fuentes García contra acuerdo de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 14 de abril de 1964, citado como de 22 de mayo siguiente y confirmado en trámite de recurso de reposición por otro de 25 de agosto del propio año, que se dejan relacionados, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Díez Seisdedos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Díez Seisdedos, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, defendido por el Letrado don Nicanor Pardo González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1964, confirmado en reposición en 23 de septiembre de 1964, por el que se le denegó el derecho a pensión pasiva causada por su fallecido padre, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Díez Seisdedos contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de junio de 1964, confirmado en reposición en 23 de septiembre de 1964, por el que se le denegó el derecho a pensión pasiva causada por su fallecido padre, Capitán de la Guardia Civil don José Díez Domínguez, cuya resoluciones administrativas anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar reconocemos el derecho de la recurrente a percibir la pensión pasiva que solicita desde la fecha en que la solicitó, condenando a la Administración a que así lo efectúe; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 16.736, promovido por don Pascual Vila Más y otros contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 12 de marzo de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 16.736/1965, promovido por don Pascual Vila Más, don José Moreno Martínez y don Francisco García Roldán contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1965, confirmando la dictada por la Dirección General de Impuestos Directos, que declaró la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de evaluación global 8-100 «Fabricación de ladrillos, tejas y similares» de la provincia de Albacete y ejercicio 1962, y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por los comisionados de la Junta de Evaluación Global del Impuesto Industrial, cuota por beneficios de «Fabricantes de ladrillos, tejas y similares» de la provincia de Albacete, don Pascual Vila Más, don José Moreno Martínez y don Francisco García Roldán, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1965, sobre la intervención del Jurado, debemos confirmarla y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 58, concedida a la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 58, concedida el 17 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago, se considere ampliada a los siguientes establecimientos: